REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1946.
RADICADO: 05360 31 03 001 2019 00110 00

CONSIDERACIONES

De la revisión del proceso, se tiene que la parte demandante a través de la abogada Eliana Acosta, interpuso recurso de reposición frente al auto del 06 de julio de 2021, mediante el cual se rechazaron las excepciones previas formuladas por el demandado Jhon Byron Ríos Casas y se requirió a la parte actora para que aportara poder o sustitución en favor de la abogada Eliana María Acosta Cano, impugnación que fue resuelta mediante auto del 23 de agosto de 2021, oportunidad en la que solo se resolvió la inconformidad respecto del requerimiento realizado para que se aportara poder o sustitución.(Anexos 17, 20 y 23 Exp. Digital)

Por ende, este Juzgado no resolvió la segunda inconformidad del recurso, en la cual, la apoderada de la parte demandante indicó lo siguiente: *"Adicionalmente para que se revoque, este auto respecto a la contestación de la demanda por encontrarse en firme el pronunciamiento acerca de la contestación de la demanda resuelto el 22 noviembre del año 2019, donde reza: NO tener por contestada la demanda POR EXTEMPORÁNEA."*

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. se procederá a resolver dicha petición, en el sentido de indicarle a la parte demandante que mediante providencia del 21 de noviembre de 2019 (Fol. 139 Exp Físico), se indicó que la contestación de la demanda aportada por el demandado Jhon Byron Ríos Casas sería valorada en su momento procesal oportuno y que la presentada por las demandadas Ángela María Chavarriaga de Castañeda y

las señoras Rosa Matilde Chavarriaga de Muñoz y Piedad Eugenia Ríos Casas, no sería tenida en cuenta ante su extemporaneidad.

De la revisión del proceso, se tiene que al demandado Jhon Byron Ríos Casas se le entregó notificación por aviso el día 04 de octubre de 2019, comenzando a contarse el termino de traslado de la demanda de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, el día 7 de octubre de 2019, finalizando el mismo el día 21 de octubre de 2019, fecha en que radicó éste el escrito de contestación a la demanda.

En vista de ello, no son procedentes los reparos de la parte demandante al momento de indicar que la contestación a la demanda del señor Jhon Byron Ríos Casas es extemporánea, puesto que como se dijo anteriormente, este presentó de manera oportuna la misma, no sucediendo lo mismo con la contestación presentadas por las señoras Ángela maría Chavarriaga de Castañeda, Rosa Matilde Chavarriaga de Muñoz y Piedad Eugenia Ríos Casas, de quienes se le insiste a la recurrente, no presentaron la contestación a la demanda en tiempo. Por tal razón, no se repondrá el auto atacado, en tal sentido.

De otro lado, teniendo en cuenta que el demandado Jhon Byron Ríos Casas presentó oportunamente contestación a la demanda y que en la misma presenta como contradicción al dictamen pericial de la parte demandante el interrogatorio al perito; por considerarlo procedente y necesario para esclarecer los hechos objeto de controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del C. G. del P., procederá el Despacho a ordenar la citación a audiencia de interrogatorio del perito. En consecuencia, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí - Antioquia;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 06 de julio de 2021, por tal motivo, se tiene por contestada la demanda oportunamente por el demandado

JHON BAYRON RÍOS CASAS, por las razones que se expresan en el presente proveído.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación que, en forma subsidiaria, interpuso la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que dicha providencia no se encuentra dentro del listado del artículo 321 del C.G.P.

TERCERO: Decretar la citación a interrogatorio del perito JOSÉ ANÍBAL ESCOBAR HURTADO, con el fin de que indagar sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen realizado.

CUARTO: Conforme a lo anterior, se ordena la citación de las partes y el perito a la audiencia de interrogatorio que será celebrada el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).

QUINTO: La audiencia se realizará por el medio virtual Lifesize, al que los mandatarios judiciales designados por las partes deberán acceder y cinco (5) días previo a la audiencia deberán suministrar el canal por medio del cual asistirá el perito y las partes. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43082cdc574cdc614c16b3a041eb9581970301b4714dc2c4f94743c48d771c49
Documento generado en 28/09/2021 01:21:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica